

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señora presidenta:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 002-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la continuidad y ejecución de actividades por la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco<sup>1</sup>, Aragón Carreño, Burgos Oliveros<sup>2</sup>, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto de Urgencia 002-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la continuidad y ejecución de actividades por la ocurrencia del Fenómeno El Niño, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de febrero de 2024.

Mediante Oficio 043 -2024 -PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 002-2024 al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de febrero de 2024 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el mismo 21 de febrero de 2024, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 1146-2023-2024-CCR/CR, de fecha 22 de febrero de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 002-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

<sup>1</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

<sup>2</sup> Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

## **II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA**

### **2.1. Contenido del Decreto de Urgencia**

El Decreto de Urgencia 002-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) asuma de manera inmediata la culminación de las contrataciones de servicios en curso realizadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023; así como la ejecución de las contrataciones de servicios pendientes de ejecución a nivel nacional, previstas en el Anexo A del referido Decreto de Urgencia y que resultan necesarias para mitigar la posible afectación de la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, mediante la reducción de los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño.

En ese sentido, el artículo 2 de la norma, referido a la ejecución de acciones de emergencia y autorización de transferencia de partidas, autoriza a la ANIN a asumir de manera inmediata la culminación de las contrataciones de servicios en curso que hayan sido realizadas por la ARCC en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023; Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño y, a ejecutar las actividades pendientes de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, en los puntos críticos identificados en el Anexo A del referido Decreto de Urgencia; facultándose a la ANIN, para los efectos antes señalados, a realizar las acciones administrativas respectivas para cumplir la finalidad del Decreto de Urgencia 016-2023.

Respecto al listado de las contrataciones en curso y las que se encuentren pendientes de ejecución, cuya culminación estaría a cargo de la ANIN, este sería aprobado mediante Resolución Jefatural de la ANIN, en un plazo máximo de hasta 5 días calendario de la vigencia del Decreto de Urgencia en el diario oficial El Peruano.

Para viabilizar las disposiciones antes mencionadas, se autorizaba una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 80 754 220,00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

recursos a los que se refiere el artículo 53<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, a favor del Pliego 029 Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

El Decreto de Urgencia 002-2024 establece que el titular de la ANIN aprobará mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los 05 días calendario de la vigencia del Decreto de Urgencia, remitiendo una copia de la resolución dentro de los 05 días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4<sup>4</sup> del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el artículo 3, referido al control, se establece que dentro de los 60 días calendario siguientes al término de la vigencia del Decreto de Urgencia, la ANIN remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe final para la evaluación correspondiente conforme a sus competencias, así como a la Contraloría General de la República, a efectos de la fiscalización y/o supervisión correspondiente. Asimismo, se faculta a la ANIN a elaborar el informe final a que se refiere el numeral 4.1<sup>5</sup> del artículo 4 del Decreto de Urgencia 016-2023, sobre la base de la información alcanzada por la ARCC al 31 de diciembre de 2023.

---

**<sup>3</sup> Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto**

**Artículo 53. Reserva de Contingencia**

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**<sup>4</sup> Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto**

**Artículo 31. Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura**

(...)

**31.4** Los Pliegos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público. Para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine.

(...)

**<sup>5</sup> Decreto de Urgencia 016-2013 Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño**

**Artículo 4.- Del control**

**4.1** Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de vigencia del presente decreto de urgencia, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite a la Presidencia del Consejo de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

Asimismo, las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

El artículo 4, referido a las responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos, establece que el titular del pliego ANIM es responsable de la adecuada aplicación de las disposiciones de la norma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente.

En ese contexto, el Decreto de Urgencia establece que, para efectos de lo establecido en dicha norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores y funcionarios públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

Asimismo, se establece que el titular del pliego ANIM debe elaborar y publicar en su sede digital, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cada uno de los contratos suscritos para el cumplimiento de las actividades autorizadas a la ANIN ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto de Urgencia establecía que los recursos que se transferían en virtud de dicha norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 002-2024 se autorizaba a la ANIN, en el marco de los convenios de administración de recursos establecidos en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), a realizar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, así como a favor de entidades públicas, en el marco del artículo 14 de la Ley 31841, para la ejecución y desarrollo de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN. Dichas transferencias financieras debían aprobarse mediante resolución del titular de la ANIN, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces.

---

Ministros un informe final para la evaluación correspondiente conforme a sus competencias, así como a la Contraloría General de la República, a efectos de la fiscalización y/o supervisión correspondiente.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

Finalmente, el presente Decreto de Urgencia estableció como su vigencia hasta el 31 de mayo de 2024, salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final antes mencionada que tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

## **2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia**

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 empezaba por hacer una introducción hacia lo que se conoce mundialmente como fenómeno El Niño; señalando que su significado ha ido cambiando a lo largo de los años. Así pues, en algunos países de Sudamérica como Perú y Ecuador, se denomina "El Niño" al incremento de la Temperatura Superficial del agua del Mar (TSM) en el litoral de la costa oeste de Sudamérica con ocurrencia de lluvias intensas.

El Fenómeno El Niño actualmente es reconocido como el principal modulador de la variabilidad climática interanual en todo el mundo; entendiéndose que el término "El Niño" comprende los cambios observados en la TSM en el Pacífico ecuatorial central, así como los cambios de la presión atmosférica en el Pacífico, desde Australia (Darwin) hasta Tahití (Pacífico tropical central - oriental).

En ese contexto, la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 señala que las variaciones del clima que el Perú exhibe de un año a otro, conocido como variabilidad interanual, están en gran medida determinadas por la presencia de El Niño. Así pues, los eventos extremos asociados a este son los que causan impactos, afectando las condiciones de vida de la población.

Haciendo un repaso por los últimos sucesos climáticos relacionados con la ocurrencia del Fenómeno El Niño, la exposición de motivos recuerda el ocurrido durante los años 1972/73, en cuyo contexto se produjo en el país el colapso de la industria pesquera, Rusia registró una caída severa en la producción de granos, que la obligó a importar grandes cantidades de trigo y maíz de Estados Unidos, ocasionándose una escasez de dichos productos a escala mundial que terminaría por generar su reemplazo por la soya, un alimento originalmente destinado para consumo animal.

Añade el documento que, las anomalías climáticas de principios de los años 70, impulsaron no sólo las investigaciones oceanográficas, atmosféricas y biológicas, sino que dieron pie al desarrollo de un campo de investigación multidisciplinaria que, desde ese momento, ha sido conocida como Evaluación

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

de Impactos Relacionados con el Clima, la misma que interrelaciona la variabilidad climática y las actividades humanas.

El Perú muestra una gran vulnerabilidad ante las variaciones climáticas drásticas, como los episodios extremos de lluvia y las altas temperaturas asociadas a El Niño. Una evidencia de ello son las pérdidas económicas que implicaron eventos como El Niño 1982/83 (que sumaron US\$3 283 millones) y El Niño 1997/98 (daños estimados en US\$3 500 millones). Las pérdidas antes mencionadas fueron equivalentes al 11,6% y 6,2% del PBI anual de 1983 y 1998, respectivamente. Mas recientemente, con la ocurrencia de El Niño Costero 2017 las pérdidas económicas sumaron a \$3 900 millones.

Añade el documento que, ante el contexto del Fenómeno del Niño Costero 2017, a través de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), se declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención y otros de corresponder.

Así también, la Ley 30556 estableció que la totalidad de los recursos económicos que se requiriesen para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) serían financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDEN), creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 daba cuenta también que, mediante el Decreto Supremo 091-2017-PCM se aprobó el PIRCC, para restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno de El Niño Costero 2017 en trece (13) regiones del país: Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura y Tumbes, el mismo que comprendía las intervenciones propuestas por los siguientes sectores: Educación, Salud, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones. El PIRCC, señalaba que los montos asignados para las intervenciones eran estimados referenciales que serían actualizados conforme se avance con las etapas de preinversión e ingeniería de detalle. En ese sentido, las intervenciones, acciones

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

y/o actividades que realizaba la ARCC estaban circunscritas a las intervenciones del PIRCC que calificaban como desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5.

En el documento "Escenarios de Riesgo por inundaciones y movimiento en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño" de Mayo 2023, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)<sup>5</sup>, respecto a las anomalías de lluvias, señalaba que en el Perú, los eventos El Niño ocasionaban el incremento de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) frente a la costa peruana, con mayor intensidad en el norte, presentando una abundante evaporación, la cual agregada al efecto orográfico de los andes peruanos, originaban persistentes lluvias que a su vez daban origen a las inundaciones y diferentes tipos de movimientos en masa (huaycos, deslizamientos, etc.).

En el mismo sentido, el documento señalaba que los eventos antes El Niño mencionados podían tener distinto grado de intensidad, ser más o menos prolongados y no necesariamente abarcar la misma área de impacto. Asimismo, otro aspecto importante es que, los eventos El Niño no se originaban necesariamente en los mismos meses, ni suponían necesariamente los mismos eventos. Por ello, a pesar que los eventos "El Niño" 1982-1983 y 1997-1998 de impacto global, fueron catalogados como Extraordinarios, las características de ambos eventos fueron bastante distintas. Asimismo, durante El Niño 1997-1998, existieron regiones centrales del país que fueron afectadas entre ellas Lima.

De acuerdo al "Informe Técnico 02-2024/SENAMHI-DMA-SPC", del 26 de enero de 2024, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), se concluía que: *"El pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre febrero — marzo — abril 2024, indica que las lluvias en la costa norte registrarán valores normales; mientras que, en la sierra norte estarían entre valores normales y sobre lo normal, sin descartar lluvias puntuales de moderada intensidad en ambos sectores; escenarios similares se esperan para la selva norte de/país con lluvias de normal a sobre lo normal. En la zona andina sur oriental del país se esperan condiciones de lluvia inferiores a lo normal.*

*En cuanto a las temperaturas extremas del aire, se prevé que en la costa norte y central persistan las condiciones cálidas, mientras que, en la costa sur se mantengan dentro de lo normal. En la región andina, las temperaturas fluctuarían entre condiciones superiores a lo normal y valores normales. Finalmente, en la*

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

*Amazonía peruana se espera que predominen condiciones térmicas por encima de lo normal"<sup>6</sup>*

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 daba cuenta que, mediante la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En el artículo 6 de la Ley 29664, se definieron los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, la Gestión Reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo, que comprende, entre otros, los procesos de preparación, en el marco del artículo 29<sup>7</sup> del Reglamento de la Ley 29664, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM.

En el sentido antes expuesto y en el marco de sus funciones de gestión del riesgo de desastres, el Estado tiene la obligación de realizar acciones de prevención de inundaciones, identificando puntos críticos, zonas que presentan desbordes e inundaciones periódicas (que se agudizan cada año) y otras zonas que tienen características de desborde potencial, por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de acciones para reducir el riesgo de afectación a la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados.

Por otro lado, el documento señala que, el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas son cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos puede variar

---

<sup>6</sup> Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú —SENAMHI. Informe N° 02-2024/SENAMHI-DMA-SPC. Perspectivas climáticas — Periodo Febrero — Abril 2024. 26 de enero de 2024. Año 2024, Página 13,

<sup>7</sup> **Decreto Supremo 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

**Artículo 29.- Preparación**

La Preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad puede oscilar entre moderada, fuerte y extraordinaria, como resulta ser el Fenómeno El Niño; en este último caso, los impactos negativos son significativos en tanto afectan los derechos fundamentales de la población por la pérdida de vidas, daños a su integridad física, destrucción de su propiedad, entre otros; impactando en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, entre otros) e incidiendo en el desarrollo económico del país.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 señalaba también que, mediante Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño, se autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a ejecutar actividades de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Para el financiamiento de las actividades descritas en el párrafo precedente, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 225 675 271,00 (doscientos veinticinco millones seiscientos setenta y cinco mil doscientos setenta y uno y 00/100 Soles) a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; siendo el plazo de vigencia del referido Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Lamentablemente, debido al contexto del comportamiento hidrológico anómalo ocasionado por el Fenómeno El Niño, durante el mismo periodo de vigencia del Decreto de Urgencia 016-2023 diferentes entidades públicas y privadas realizaron de forma concurrente, actividades de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas; situación que generó una imprevisible escasez en el mercado de proveedores de bienes y servicios con experiencia, maquinaria adecuada y personal mínimo necesario para la ejecución de dichas actividades y su culminación dentro de los periodos previstos.

La situación imprevisible de escasez antes detallada, afectó de forma directa las contrataciones efectuadas por la ARCC en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023, generándose retrasos en los procesos de selección y en la etapa de ejecución contractual de las contrataciones de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades autorizadas en el marco del citado Decreto de Urgencia.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

Así pues, llegada la fecha de culminación de la vigencia de la ARCC, el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023, se habían identificado que, en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023, existían contrataciones de servicios descritas en el Anexo A del referido Decreto de Urgencia, que requerían acciones para su culminación y/o ejecución.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 planteaba, asimismo, la necesidad de considerar que mediante Decreto Supremo 072-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encontraban detallados en el Anexo de dicho Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; el cual había sido prorrogado de manera sucesiva a través del Decreto Supremo 089-2023-PCM, Decreto Supremo 110-2023-PCM, Decreto Supremo 130-2023-PCM y Decreto Supremo 006-2024-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de sesenta 60 días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

La exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024 hacía notar que, la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) creada, mediante la Ley 31841, como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo no contaba con la facultad para culminar las contrataciones de servicios asumidas por la ARCC previstas en el Decreto de Urgencia 016- 2023, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica.

No obstante, existía una necesidad inminente de ejecutar actividades pendientes de limpieza, descolmatación, conformación de dique con material propio o de préstamo y servicio de habilitación de caja hidráulica, en cauces de ríos y quebradas ubicados en puntos críticos en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, ante Fenómeno El Niño, de manera directa e inmediata, en el marco de lo dispuesto en el Anexo A del Decreto de Urgencia 016-2023. En tal sentido, había un latente peligro de inminente afectación a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados existentes, de los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por la no ejecución de las

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

actividades pendientes de ejecución previstas en el Decreto de Urgencia antes mencionado.

Añadía la exposición de motivos que la ANIN tampoco contaba con la facultad para realizar transferencias financieras a organismos internacionales y otras entidades públicas, para por ejecutar Contratos de Administración de Recursos.

Asimismo, el documento agregaba que los puntos críticos que se requerían intervenir a través de las actividades, se encontraban previstas en el ámbito de implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM, modificado por la Resolución de Dirección Ejecutiva 00075-2018-RCC/DE, de fecha 6 de setiembre de 2018, vinculadas también a las intervenciones de construcción del referido Plan, las cuales debían ser ejecutadas por la ANIN en mérito a la cesión de posición contractual dispuesta por el numeral 5.2<sup>8</sup> del artículo 5 de la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, sin embargo, no fueron materia de cesión el continuar con las contrataciones de servicios asumidas por la ARCC y ejecutar las actividades previstas en el Decreto de Urgencia 016-2023.

Así pues, dado el entonces contexto de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, resultaba necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitiesen a la ANIN asumir de manera inmediata la culminación de las contrataciones de servicios en curso; así como la ejecución de las contrataciones pendientes de ejecución a nivel nacional, a efectos de reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impactos a

---

<sup>8</sup> **Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas**

**Artículo 5. Disposiciones para garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) en el año 2023, a cargo del Sector Presidencia del Consejo de Ministros**

(...)

5.2 Disponer que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), pueda ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno; encontrándose facultado a asumir la posición contractual en los acuerdos, convenios o contratos respectivos, así como aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para aquellas intervenciones que se encuentren en ejecución.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

la población, infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, asociados al peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto de Urgencia 016-2023, Decreto de Urgencia que dicta medidas para la ejecución de actividades ante el peligro inminente de la ocurrencia del Fenómeno El Niño.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
- Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO DE URGENCIA 002-2024**

#### **4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República:

- Los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional, y
- Los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso.

Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control diferentes.

Es imprescindible que el Congreso de la República ejerza el control de los decretos de urgencia, porque se tratan de normas jurídicas con rango de ley de efectos inmediatos respecto de las cuales se requiere verificar su adecuación constitucional y política, con el objeto de garantizar el respeto y la vigencia del principio de separación de poderes, establecido esencialmente en el artículo 43 de la Constitución.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 002-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la continuidad y ejecución de actividades por la ocurrencia del Fenómeno El Niño, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo la vigencia de un Estado de Emergencia, declarado mediante el Decreto Supremo 006-2024-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

#### **4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**"Atribuciones del Presidente de la República**

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

#### **4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia**

De la lectura de la Constitución Política de 1993 y el Reglamento del Congreso de la República se aprecia la existencia de dos requisitos formales para la validez de un Decreto de Urgencia emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Carta Magna antes mencionada:

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución<sup>9</sup> indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

---

<sup>9</sup> En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

De la revisión del Decreto de Urgencia 002-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 21 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, al día siguiente de su promulgación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales.

#### **4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia**

##### **- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 002-2024 permite concluir que éste versa sobre materia financiera, puesto que este establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para permitir que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) asuma de manera inmediata la culminación de las contrataciones de servicios en curso realizadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en el marco del Decreto de Urgencia 016-2023; así como la ejecución de las contrataciones de servicios pendientes de ejecución a nivel nacional, previstas en el Anexo A del referido Decreto de Urgencia y que resulten necesarias para mitigar la posible afectación de la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, mediante la reducción de los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño; acciones que, por consiguiente, evitaren el peligro para la economía nacional y las finanzas públicas que dicho fenómeno climático supone.

##### **- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)**

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo<sup>10</sup>.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente:

- a. **Excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables;
- b. **Necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables;
- c. **Transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa;
- d. **Generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y
- e. **Conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, en cuanto a la excepcionalidad del Decreto de Urgencia materia de análisis, debemos tener en cuenta que previo a la promulgación del Decreto de Urgencia 002-2024-2023, había entrado en vigencia el Decreto Supremo 006-2024-PCM<sup>11</sup>, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el término de 60

<sup>10</sup> Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

<sup>11</sup> Posteriormente, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo 038-2024-PCM, publicado el 02 abril 2024, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM y el Decreto Supremo 006-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de abril de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondiesen.

Por otro lado, como se ha advertido de la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 002-2024, la emisión del mismo se produjo en un contexto de excepcionalidad, pues se había producido un imprevisible escenario de escasez en el mercado de contrataciones de bienes y servicios, incluido el servicio de alquiler de maquinaria pesada, contratación de personal y compra de repuestos, que afectó directamente la oferta de los proveedores.

La situación de escasez de oferta en el mercado, no constituía un hecho que pudiera ser previsto, sino que respondió a la propia dinámica del mercado; originándose la falta de oferta en el mercado de maquinaria pesada, de operadores de maquinaria pesada capacitada y con experiencia, una escasez de repuestos de maquinaria pesada y de mecánicos especializados; así como cambios de los cronogramas de ejecución.

En cuanto a la necesidad de la emisión del Decreto de Urgencia 002-2024, esta Sub Comisión encuentra que esta se justificaba en la urgencia de proteger a la población e infraestructura existente ante el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño 2024, lo cual ocasionaría intensas lluvias, inundaciones y movimiento de masas, que requerirían realizar actividades de manera célere y oportuna con miras a la mitigación de peligros, ya que la demora en la acción puede generar mayores daños en la población e infraestructura existente, con la consiguiente afectación de la economía nacional.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de mayo de 2024 salvo lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final que tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional", toda vez que los beneficios que generará su aplicación recaerán en los departamentos en escenarios de riesgos de lluvias para el periodo Febrero — Abril 2024, que son Tumbes, Piura y Lambayeque. Así pues, las disposiciones de la norma materia de análisis, protegen a toda la población de los departamentos priorizados, proteger sus medios de vida y la correspondiente infraestructura existente, así como la adecuada transitabilidad, garantizando con ello el desarrollo de las actividades productivas, comercio y abastecimiento, que lleven a cabo los pobladores de dichas localidades y, por natural relacionamiento, la población en general de otros departamentos. En el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

sentido antes expuesto, se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad, utilizando parámetros objetivos en la identificación de los beneficiarios.

Finalmente, sobre la conexidad, las disposiciones del Decreto de Urgencia 002-2024 tienen conexión directa con la situación excepcional acaecida por la emergencia climática generada. En tal sentido, la culminación de las contrataciones de servicios realizadas por la ARCC, así como la ejecución de las actividades pendientes ante el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño, representan una solución con la debida inmediatez y oportunidad, dado que habilita a la ANIN a culminar las actividades previstas en el Decreto de Urgencia 016-2023, que permitan proteger a la población y la infraestructura existente, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, y habilitar las transferencias financieras a organismos internacionales y entidades públicas, para la efectivizar la celebración y suscripción de Convenios de Administración de Recursos para la elección y desarrollo de proyectos o programas de inversión a su cargo.

En ese sentido, se desprende que la medida guarda relación directa con el objetivo de la intervención legislativa.

En atención a lo expuesto, para esta Sub Comisión, se aprecia que el Decreto de Urgencia observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

#### **4.2.3. Decretos de urgencia y transferencias de partidas presupuestarias**

Las transferencias de partidas son una de las dos modalidades de modificación a nivel institucional del presupuesto público<sup>12</sup>, es decir, a través de este mecanismo se movilizan recursos de un pliego a otro. El artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 de del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las transferencias de partidas son aprobadas mediante ley.

Una interpretación literal de estos dispositivos trae como consecuencia que la transferencia de partidas no puede efectuarse mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), puesto que debe realizarse mediante una ley; si

---

<sup>12</sup> La otra modalidad es el crédito suplementario. A nivel funcional programático las modalidades son las habilitaciones anulaciones.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

bien los decretos de urgencia tienen fuerza y rango de ley, no son propiamente una ley porque no son emitidos por el Congreso de la República.

Sin embargo, esta línea de interpretación vaciaría de contenido a los decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dado que el Poder Ejecutivo no tendría capacidades efectivas de reacción ante situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extienda constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, estableció que unos de los requisitos endógenos, para la dación del decreto de urgencia, es la necesidad de la intervención, es decir, que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (entre otras la de transferencia de partidas) pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Entonces, ante supuestos o hechos que pongan peligro la economía o las finanzas públicas necesitamos una intervención inmediata y la manera más célere de intervención es mediante los decretos de urgencia (numeral 19, del artículo 118 de la Constitución); y como quiera que no estamos ante supuestos de normalidad, una interpretación acorde a los principios -de corrección funcional y concordancia práctica- permitiría que los decretos de urgencia puedan autorizar transferencias de partidas de pliegos presupuestales. Tanto más si estos decretos de urgencia, a la luz de la propia Constitución Política y el Reglamento del Congreso, pueden ser derogados o modificados por el Congreso de la República. Entonces, la validez de las transferencias de partidas, mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dependerá de si la misma era necesaria al momento de su expedición.

Bajo este contexto, se advierte que las transferencias de partidas autorizadas por el Decreto de Urgencia 002-2024 están relacionadas con la culminación de las contrataciones de servicios en curso realizadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y que resulten necesarias para mitigar la posible afectación de la población, la infraestructura, bienes y servicios públicos y privados, mediante la reducción de los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) como consecuencia del Fenómeno El Niño; por lo que era totalmente necesaria la intervención con presupuesto público.

## **V. CONCLUSIÓN**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 002-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la continuidad y ejecución de actividades por la ocurrencia del Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con lo dispuesto el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2024.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 002-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA LA CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DE  
ACTIVIDADES POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO.**